

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **JULIO ARMANDO PAVÓN RODRÍGUEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, con tarjeta de identidad No. 0801-1962-09556, y de este domicilio, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, Institución Desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo 82-2004 de fecha veintiocho de Mayo del año dos mil cuatro, nombrado mediante **Acuerdo CDIP No. 002-2014**, emitido por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, efectivo a partir del día 27 de mayo del año dos mil catorce, cargo que le otorga amplias y suficientes facultades para celebrar Actos y Contratos de esta clase de conformidad a lo establecido en el Artículo 43 párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto 218-96 Artículo 31, literal B del "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo" consignado en el Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 y Artículo 11, numeral 7 de la Ley de la Propiedad, y **JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño con Tarjeta de Identidad No. 1515-1980-00271, RTN 0801-9002-27850-4, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Presidente del Colegio de Abogados de Honduras, nombrado mediante Acta de fecha 11 de abril de 2014 por un período de dos años que iniciará el 29 de abril de 2014 y finalizará el 29-4-2016, quienes para los efectos del presente Contrato se denominarán **EL ARRENDATARIO Y EL ARRENDADOR** respectivamente; hemos convenido en celebrar que en efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, bajo las condiciones siguientes: **PRIMERO: EL ARRENDADOR** manifiesta que actúa como Presidente del Colegio de Abogados de Honduras quien este a su vez es dueño del inmueble inscrito bajo el Asiento No. 31, del Tomo 206 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Juticalpa, Olancho que ocupa el Capítulo del Colegio de Abogados de la Ciudad de Juticalpa Departamento de Olancho, ubicado en el sector sur del Barrio Calona, específicamente donde funciona el Colegio de Abogados de Honduras de dicha Ciudad. **SEGUNDO:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido con el otro compareciente se lo da en arrendamiento, contrato que se registrará por las estipulaciones siguientes: **A)** El precio a pagar por el arrendamiento es de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.30,000.00)**, más el 15% correspondiente del Impuesto Sobre Ventas que equivale a **CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.4,500.00)**, haciendo un total por alquiler de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 34,500.00)**, el impuesto será retenido para ser entregado a la Tesorería General de la República y el valor a pagar se realizará en seis cuotas mensuales a través del SIAFI (Secretaría de Finanzas), estos fondos afectarán la estructura presupuestaria Programa 11, Actividad 02, Renglón 2100. **B)** La duración del presente contrato será de **TRES (3) MESES**, **EL ARRENDATARIO** notificará a **EL ARRENDADOR** con quince días de anticipación si decidiera rescindir el presente contrato por cualquier eventualidad presente o futura ya sea por caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como Cláusula de Escape, sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **C)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO**, como agua,



del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **E) EL ARRENDATARIO**, no podrá subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del Contrato. **F)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** debe obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca, tales cambio en su caso quedaran a beneficio del inmueble, salvo las que se pudieran separar sin deterioro de dicho inmueble. **G)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **H)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **I)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioros o violación que **EL ARRENDATARIO** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o fortuito. **TERCERO:** El Contrato podrá rescindirse por las razones siguientes 1) Por acuerdo de ambas partes. 2) Por vencimiento del periodo de duración pactado. 3) Por mora en el pago de la renta, entendiéndose que incurre en mora el inquilino que no paga la renta o no la deposita donde corresponde, dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del vencimiento de dos mensualidades. 4) Por Incumplimiento comprobado de una de las partes de las obligaciones establecidas en el Contrato. 5) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. **CUARTO:** Es convenido que el presente contrato empieza su vigencia a partir del primero (01) de julio de 2014 y finalizará el 30 de septiembre del dos mil catorce (2014). **QUINTO:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido.

Para constancia, firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes julio del año dos mil catorce (2014).



**JULIO ARMANDO PAVÓN RODRÍGUEZ**  
EL ARRENDATARIO



**JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO**  
EL ARRENDADOR